

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023) informando que, revisadas las presentes diligencias, se encuentra pendiente por resolver solicitud de parte interesada en el asunto. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso **Ordinario de Pertenencia**
Demandante: **Abraham Cufiño Roldan**
Demandado: **José del Carmen Cufiño**
Radicado: **15455-31-89001- 2003 -00026-00**

Revisadas las presente diligencias, y habiendo cumplido el señor José del Carmen Cufiño con su carga procesal, corresponde a este Despacho entrar a resolver de la solicitud elevada por él, en cuanto a que, se le expidan copias auténticas de la sentencia con su respectiva constancia de ejecutoria para adelantar tramite notarial.

Así las cosas, este Estrado Judicial, una vez se revido el expediente, encuentra que con fecha 8 de junio de 2005 se dictó sentencia de primera instancia la que obra a folios 136 a 163 y constancia de notificación a las partes folios 164,165 y 167 del cuaderno 1; decisión que fuera apelada y resuelta por el Tribunal Superior mediante providencia del 10 de abril de 2007 la que confirmó en todas sus partes la sentencia de primera instancia (folios 196-209) y constancias de notificación ejecutoria a folios 210 y 211 del cuaderno principal.

En consecuencia, se accede a la solicitud del peticionario, ordenándose que por secretaría se proceda a escanear y expedir copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia con las respectivas constancias de ejecutoria tal y como consta dentro del expediente que reposa en físico y se remitan al correo electrónico informado por el solicitante.

Para cualquier información que requiera de este Despacho, favor comunicarse a través del correo electrónico

j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular 3222126645

Finalmente, una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en precedencia, devuélvase el expediente nuevamente al archivo, previas las anotaciones de rigor.

Por lo dicho, se

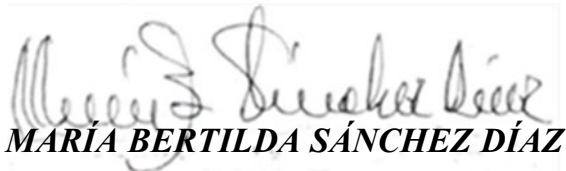
RESUELVE:

PRIMERO: *Acceder a la petición elevada por el demandado señor José del Carmen Cufiño, por las razones que sirvieron de fundamento a esta decisión.*

SEGUNDO: *Por Secretaría, expídanse las copias auténticas de sentencia, tal y como quedó ordenado en precedencia, las que serán remitidas por correo electrónico al peticionario.*

TERCERO: *Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente nuevamente al archivo, previas las anotaciones de rigor.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR.-

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 018-23

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba7d2906bdd3550252a73118a140235b9cd2ea0d6e6639e0c8e27798dc96352**

Documento generado en 08/06/2023 02:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho, hoy jueves ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023) informando que la accionante solicita se le expida copia de la sentencia. Sirvase proveer.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: *Acción de Tutela*
Accionante: *Aurora Bohórquez Mendoza*
Accionado: *Juzgado Promiscuo Municipal de Zetaquirá*
Radicado: *15-455-31-89001-2019-00003-00*

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, el 24 de abril del año que avanza, la parte accionante solicita que se le remita copia de la sentencia, en donde indica para su notificación el correo electrónico aurorabl@hotmail.com.

Así las cosas, para atender la petición, este Despacho dispuso la revisión de los libros que se llevan en el juzgado, encontrando que las presentes diligencias se encuentran archivadas desde el 19 de julio de 2019 en la caja No.03.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se proceda al desarchivo del expediente de tutela y una vez se cuente con este de manera física en la secretaría del juzgado, se proceda a escanear las piezas procesales solicitadas que requiere la accionante y se remitan al correo electrónico informado para los fines pertinentes.

Verificado lo anterior, se ordena a secretaría devolver las diligencias al archivo correspondiente, dejando las constancias del caso.

Por lo dicho, se

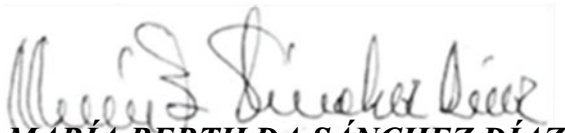
RESUELVE:

PRIMERO: Se accede a la solicitud elevada por la señora AURORA BOHORQUEZ MENDOZA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría desarchívese el proceso, y procédase a dar cumplimiento conforme quedó ordenado en la parte motiva que sirvió de sustento a la presente.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, nuevamente regrésense las diligencias al archivo, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR.-

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 019-23

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca3ddc4fe92c37e316280763b54458cbce132b25abb6028f86c27d2c9c7da57**

Documento generado en 08/06/2023 02:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), informando que TGI y la ANLA allegaron información. Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: **Acción Popular**
Accionante: **Aquilino Francisco Vargas Leguízamo (q.e.p.d.)**
Accionada: **Transportadora de Gas Internacional T.G.I**
Radicado: **154553189001-2010-0032-00**

Al revisar el expediente se advierte que el 15 de mayo del año que avanza, el apoderado de TGI informa que sí fue informada la Personera del Municipio de Páez sobre la reunión celebrada el 26 de octubre de 2022, pues se trató de la reunión con esta representante del Ministerio Público, para el efecto señala adjuntar registro fotográfico y acta firmada por la misma.

También, comunica que teniendo en cuenta el deber que le asiste para dar cumplimiento al fallo, desde al área ambiental de esa sociedad, se realizó una visita a través de su contratista ESCALAR, cuyo propósito fue determinar las acciones civiles y ambientales que se deben realizar para el desmantelamiento y abandono del sector Yamunta entre el PK 39 y el PK 43 del gasoducto antiguo Porvenir- Miraflores; por lo cual, **el 22 de marzo de 2023** visitaron el área y socializó con la comunidad las obligaciones establecidas por ANLA, además, realizó una revisión preliminar de todas las variables ambientales identificadas y de las acciones que se deben realizar para el desmantelamiento y abandono en el marco de la legislación vigente.

Igualmente, señaló que, entre el 2 y el 5 de mayo de 2023 a través del profesional ambiental de TGI, se realizó una visita de campo al sector Yamunta para determinar los individuos arbóreos de la zona y con base en ello, definir la necesidad de tramitar permisos ambientales.

De otro lado, la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA dio respuesta al requerimiento efectuado por este juzgado en el auto que antecede, señalando que según información allegada por TGI, se llevó a cabo una reunión con la señora Personera; no obstante, dice que en el control y seguimiento ambiental al tramo K39 a K43 del proyecto “Gasoducto Porvenir – La Belleza” ubicado en la vereda Yamunta del municipio de Páez (Boyacá), valoró el radicado ANLA 2023028383-1-000 del 15 de febrero de 2023 y emitió el concepto técnico 1474 del 30 de marzo de 2023 insumo contemplado para proferir el acta de reunión de control y seguimiento ambiental 144 del 4 de abril de 2023, en la cual se reiteró el requerimiento establecido en el numeral 4 del artículo primero del Auto 8366 del 27 de septiembre de 2022, bajo los siguientes términos:

“REQUERIMIENTO 4 Presentar los soportes de atención y cierre de las PQRS reportadas en la personería municipal de Páez, relacionadas con el retiro de las estructuras de drenaje superficial y subterráneo que transcurren por los predios El Mango, La Estrella, La Patagonia y El Porvenir del tramo desmantelado del gasoducto Porvenir La Belleza - K39 al K43 y con la restauración morfológica y paisajística de las áreas intervenidas por estas obras, en cumplimiento del numeral 4 del artículo segundo del Auto 9013 del 25 de octubre de 2021 y del numeral 4 del artículo primero del Auto 8366 del 27 de septiembre de 2022”

Agregó, que la reunión del 26 de octubre de 2022 y otros espacios llevados a cabo con las autoridades locales y la comunidad, no son liderados por la ANLA, sino que hacen parte de la estrategia de relacionamiento y control socioambiental llevada a cabo por la sociedad TGI S.A. E.S.P. en cumplimiento de las medidas y disposición determinadas en el instrumento de manejo y control ambiental.

De esta manera, este juzgado tomando como fundamento la información brindada tanto

por TGI como por la ANLA dispondrá la incorporación de dichos informes y su contenido será tenido en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

Acorde con lo anterior, se hace necesario solicitar a TGI SA ESP que de a conocer **sí a la fecha ha culminado con la realización y materialización de las actividades de recuperación del medio ambiente que dispuso la ANLA según requerimiento definitivo ordenado en acta 144 del 4 de abril de 2023**. Igualmente, debe brindar la información solicitada en el auto del 11 de mayo de 2023, lo que le fuera comunicado mediante oficio constitucional del 23 de mayo del año en curso. Para el efecto, se le concede un término no superior a diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que libre la secretaría de este juzgado.

Finalmente, dado que se ha traído prueba que la representante del Ministerio Público sí ha concurrido a algunas de las reuniones realizadas por la parte pasiva, entonces, se le solicita a la señora Personera del Municipio de Páez, que dentro del término de diez (10), siguientes a la comunicación que se le remita, precise si lo comunicado por TGI SA ESP en su informe del 15 de mayo de 2023 corresponde a la totalidad de las actividades necesarias para la recuperación del medio ambiente conforme a lo ordenado por LA ANLA según requerimiento definitivo ordenado en acta 144 del 4 de abril de 2023.

Por lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente los informes presentados tanto por el apoderado de la accionada TGI SA ESP como de LA ANLA, tal y como se indicó en la parte que sirvió de sustento a esta determinación.

SEGUNDO: REQUIÉRASE A la Transportadora de Gas Internacional TGI SA ESP, para que, en el término no superior a los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que se libre, informe **si ha culminado el tiempo estimado para la realización y materialización de las actividades de recuperación del medio ambiente que dispuso LA ANLA según requerimiento definitivo ordenado en acta 144 del 4 de**

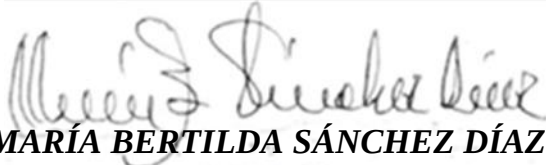
abril de 2023. Así, como que dé cumplimiento con la información solicitada en auto del 11 de mayo de 2023, tal y como se indicó en la parte que sirvió de sustento a esta determinación.

TERCERO: OFICIESE a la señora Personera del Municipio de Páez, para que, dentro del mismo término dispuesto en precedencia, informe si lo afirmado por TGI SA ESP en comunicación de 15 de mayo de 2023 corresponde a la totalidad de las actividades necesarias para la recuperación del medio ambiente conforme lo ordenado por LA ANLA según requerimiento definitivo ordenado en acta 144 del 4 de abril de 2023. Para el efecto remítase el memorial que obra a pdf. 489 del expediente, así como del acta 144 en mención.

CUARTO: Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, líbrense las comunicaciones del caso.

QUINTO: Verificado lo anterior, vuelvan oportunamente las diligencias al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ

JUEZ

BRR

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 019-23

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50bfe96411d842314c53e1a68f727da8746bf167a110f1d4adc42a049231f10**

Documento generado en 08/06/2023 02:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias, hoy jueves ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), informando que fue presentada dentro del término subsanación a la demanda. Provea de conformidad.

Ruth Leticia Sanabria Sanabria
RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA

Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Demandante: **Oscar Orlando Alfonso Palacios**
Demandada: **Rosa Palacios Vallejo**
Radicado: **154553189001-2023-00018-00**

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, dentro del término otorgado en el auto precedente, el profesional del derecho que representa a la parte actora, subsanó la demanda.

Así, corresponde a este Despacho decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, indicando en primer lugar, que este Estrado Judicial es competente para conocer de los conflictos laborales que se susciten en el circuito de Miraflores, y por lo que atendiendo al último lugar donde se prestó el servicio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5° del C.P.T. y de la SS., la competencia territorial la ostenta este juzgado; y en segundo lugar, en atención a que la subsanación de la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26, de la misma obra, así como del cumplimiento del requisito que establece la **Ley 2213 de 2022 artículo 6 inciso 5**, entonces, se admitirá.

Por lo dicho, se

RESUELVE:

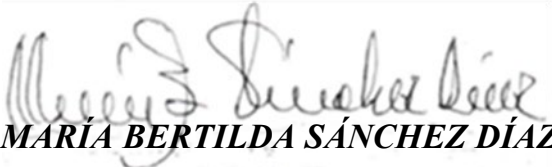
PRIMERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada, a través de apoderado, por OSCAR ORLANDO ALFONSO PALACIOS en contra de la señora ROSA PALACIOS VALLEJO, por las razones que sirvieron de sustento a esta determinación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la señora ROSA PALACIOS VALLEJO. Por Secretaría envíense copia de la demanda junto con sus anexos, así como de esta providencia y el acta de notificación para que sea diligenciada y devuelta por la demandada al correo electrónico de este Estrado Judicial j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co Ello atendiendo lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al efecto, a la señora ROSA PALACIOS VALLEJO córrase traslado de la demanda para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, de contestación a la misma, teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: Notifíquese esta providencia, a la parte demandante mediante anotación por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR.-

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 019-23

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy,
VIERNES NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 925696b733451468aaa205d2067e276b20415897c1074bd5ca3d250a07e6749a
Documento generado en 08/06/2023 02:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023) informando que obra solicitud por parte del apoderado de la parte demandante para que se desarchiva el proceso y se le expida a su costa copia del medio digital del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior. Provea de conformidad.

RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: *Ordinario Agrario de Pertenencia*
Demandantes: *Blanca Cecilia Huertas Vega*
Demandado: *Graciliano Martínez, Asención Bohórquez y Personas indeterminadas*
Radicado: *15455-31-89001- 2009 -00104-00*

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, el 21 de abril del año que avanza, el apoderado de la parte demandante, solicita que se desarchiva el proceso y se le expida, a su costa, copia del medio digital en donde fue consignado e el audio del fallo de segunda instancia proferido por el Honorable Tribunal Superior –Sala Civil Familia-, con el objeto de que sea tenido como prueba dentro del proceso 2021-00090 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Zetaquirá.

Frente a tal petición, este Despacho dispuso la revisión de los libros que se llevan en el juzgado, encontrando que las diligencias se encuentran archivadas desde el 30 de junio de 2017 en la caja No.05.

Así las cosas, este Despacho le indica al peticionario que atendiendo que este proceso se encuentra archivado, debe previamente dar cumplimiento de la obligación que impone el Acuerdo N° PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021¹, en concordancia

¹ “Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria”

Para cualquier información que requiera de este Despacho, favor comunicarse a través del correo electrónico

j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular 3222126645

con la Circular DEAJC20-58 del 01 de septiembre de 2020; esto es, realizar el pago por concepto de arancel judicial de desarchivo del proceso, que para el presente asunto se encuentra establecido en la suma de \$6.900, que deberán ser consignados a la cuenta corriente de gastos ordinarios del proceso No. 3-0820-000755-3, Convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia.

Al efecto, se hace necesario traer a colación el precepto normativo que rige la expedición de copias, artículo 114 del C.G.P., el que a la letra dice:

“COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: (...)”

Acorde con lo anterior, se ordena que por Secretaría una vez el togado peticionario cumpla con la carga procesal impuesta y remitido los soportes del caso, se proceda al desarchivo del proceso y proceda a expedir a su costa copia del medio digital que contiene el fallo de segunda instancia proferido por el Honorable Tribunal Superior –Sala Civil Familia-. Para tal efecto, el togado deberá acercarse a la Secretaría de este Despacho.

Por lo dicho, se

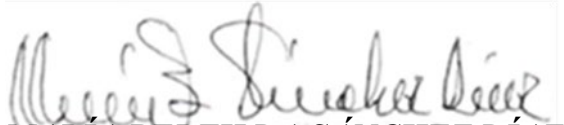
RESUELVE:

PRIMERO: *Por Secretaría, comuníquese al abogado peticionario que, debe consignar el valor del arancel judicial, que para el presente asunto se encuentra establecido en la suma de \$6.900,00, de acuerdo a las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PCSJA21- 11830 del 17 de agosto de 2021, en concordancia con la circular DEAJC20- 58 del 01 de septiembre de 2020, cantidad que deberá ser depositada en la cuenta corriente de gastos ordinarios del proceso No. 3-0820-000755-3, Convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: Verificado lo anterior, por Secretaría desarchívese el proceso, y procedase a dar cumplimiento a lo ordenado en la parte que sirvió de sustento a esta determinación.

TERCERO: Verificado lo anterior, nuevamente regrésense las diligencias al archivo, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR.-

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 019-23
El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy,
VIERNES NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdad783e5a0e8159df2ba3a0a1a64b4b476ae9bdfd00b98ef4c0a005331c7f4**

Documento generado en 08/06/2023 02:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>